



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. E- 2022- 121427 del 1 de marzo / 2022

Convocante (s): CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Convocado (s): TOYOCARS- INGENIERIA AUTOMOTRIZ LIMITADA-
“TOYOCARS LTDA”

Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.

En Bogotá D.C., hoy dieciocho **(18) de abril de 2022**, siendo las 10.a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL**, conforme a lo establecido en la resolución No. 0312 del 29 de Julio del 2020¹, expedida por el señor Procurador General de la Nación, y demás normas concordantes y complementarias, por medio de la cual se reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ello con el propósito de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de conciliación administrativa e impactar los procesos misionales de la entidad.

De igual manera, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el gobierno nacional adoptó medidas para garantizar la atención al usuario y prestación de servicios en la Procuraduría General de la Nación, y dispuso en el artículo 9 que *“se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente”*.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en dicha resolución, se procedió de la siguiente manera: el día 30 de marzo de 2022, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes, los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.

En consecuencia, este despacho se constituye en audiencia, y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo

¹Que con el propósito de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de conciliación administrativa y con el fin de impactar los procesos misionales de la entidad, resulta oportuno autorizar a los procuradores judiciales a adelantar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la misma e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Acto seguido, la Procuradora toma contacto vía Microsoft Teams con el doctor JULIAN DUARTE CASTELLANOS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 11.388.470, y tarjeta profesional número 93.365 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la doctora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 1.026.251.731, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Gerente General nombrada mediante resolución No 0053 expedida por la Secretaria de la Función Pública el 13 de enero de 2020 y posesionada mediante acta No.00038 del 14 de enero de 2020, como actual representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca lo cual acredito con la certificación de la Secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca del 16 de enero del 2020, entidad con persona jurídica de naturaleza pública creada como establecimiento público de orden departamental mediante Ordenanza No. 05 de 1972, identificada con el Nit numero 899999421-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, y con dirección para notificaciones en la Calle 39 A No. 18-05 barrio Teusaquillo.

Revisados los documentos adjuntos y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, el despacho de la Procuradora le reconoce personería para actuar conforme al poder incorporado con anterioridad a la presente audiencia.

Comparece a la diligencia vía Microsoft Teams, el doctor EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO, con cédula de ciudadanía No. 13436023 y tarjeta profesional No. 29781, en representación de la parte convocada TOYOCARS INGENIERIA AUTOMOTRIZ LIMITADA- TOYOCARS, conforme al poder otorgado por el doctor JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, con cédula No. 19. 269.800, en su calidad de representante legal de la entidad convocada.

Revisados los documentos adjuntos y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, el despacho de la Procuradora le reconoce personería para actuar conforme al poder incorporado con anterioridad a la presente audiencia.

El despacho deja constancia de la asistencia del doctor JOSE ANTONIO CUERVO, representante legal de la entidad convocada.

En este estado de la diligencia, le concede el uso de la palabra a la parte convocante para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, Me ratifico en todas las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación. Así mismo que corrobora sus pretensiones las cuales se contraen a: *“peticiones de conformidad con la presente comedidamente solicito se busquen diferentes alternativas de arreglo con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio basado en los argumentos jurídicos y fácticos con relación a la relación contractual y así evitar un enriquecimiento sin justa causa por parte de la Corporación Social de Cundinamarca.”*

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

Escuchada la parte convocante, se le solicita manifieste si persiste por parte del comité de conciliación de la entidad mantener la proposición- QUINTA ... las cuentas por pagar de la vigencia 2019 irregularmente constituidas, causadas en la administración de la señora Gerente general saliente doctora DARLIN LENIS ESPITIA contenida en el acta No. 2 del comité de conciliación y defensa judicial de la Corporación Social de Cundinamarca llevada a cabo el día 14 de abril de 2020, procediendo a expresarla en forma concreta.

Manifiesto al despacho que persiste el ánimo conciliatorio y, que el comité de conciliación de la entidad que representó el día 7 de abril de 2022 se reunió de forma virtual y el orden del día conforme a lo ordenado por la presidenta del comité de conciliación doctora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO fue entre otros lo siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. **Actualización de la decisión contenida en la quinta proposición del acta No. 2 del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, llevada a cabo el día 14 de abril de 2020** relacionada con las cuentas por pagar de la vigencia 2019 irregularmente constituidas, causadas en la administración de la señora gerente general doctora DARLIN LENIS ESPITIA y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 951 de 2005 para los procesos de empalme y lineamientos ordenados por el Departamento Nacional de Planeación.

“(...) El contenido de la quinta proposición contenida en el acta No. 2 del 14 de abril de 2020 es el siguiente: QUINTA PROPOSICIÓN... las cuentas por pagar de la vigencia 2019 irregularmente constituidas, causadas en la administración de la señora Gerente general saliente doctora DARLIN LENIS ESPITIA.

3. Que una vez se solicito a la señora exgerente información en los términos de la Ley 951 de 2005, concretamente en relación por las cuentas por pagar de la vigencia 2019, expuso lo referente a cada una de ellas como consta en el acta incorporada al despacho.

4. Que el área de contabilidad y presupuesto procedió a realizar las respectivas reducciones para poder liberar los saldos de los registros abiertos con base en las actas que reposan en los contratos para establecer con claridad que quedaba en reservas y en cuentas por pagar.

5. Que atendiendo el hecho que la exgerente no dio el aval para un segundo pago derivado del cumplimiento del contrato No. 19/082 a nombre de la parte convocada TOYOCARS INGENIERIA AUTOMOTRIZ LTDA, el grupo de contabilidad, en cabeza del doctor JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ, se pronunció indicando que debía ser reconocida y, realizar los ajustes necesarios para proceder a su pago.

6. Que además, las cuentas están respaldadas presupuestalmente y hay evidencia de los supervisores del contrato que los servicios fueron recibidos a satisfacción.

7. Que el jefe de la Oficina Jurídica doctor JULIAN DUARTE CASTELLANOS, atendiendo los hechos hace proposición al comité de conciliación en el sentido de enviar a la Procuraduría General de la Nación para que a través del trámite conciliatorio se pueda pagar a los proveedores.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

8. Que frente a la proposición del jefe de la Oficina jurídica doctor JULIAN DUARTE CASTELLANOS, propone al comité enviar las (5) cinco restantes cuentas es decir del número 13 al 16 y además ... a la Procuraduría General de la Nación para que a través del trámite de Conciliación se efectúe el pago respectivo a los proveedores (...) frente a esta proposición presentada por el doctor JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE, Subgerente Administrativo y Financiero, los integrantes del comité de conciliación y defensa judicial la aprueban unánimamente...” y es ratificada por el honorable comité de la entidad cuyos intereses representó el día 7 de abril de 2022. **Anexa acta 8 del comité de conciliación de la entidad convocante, del 7 de abril de 2022 en (25) folios formato PDF.**

A continuación, manifiesto al despacho que el acuerdo conciliatorio presentado a la parte convocada es del siguiente tenor la cual se dio traslado oportunamente:

“Bogotá, 06 de abril de 2.022 PREACUERDO DE PAGO-REFERENCIA: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL-Radicado No. E-2022-121427 del 01 de marzo de 2022. Convocante: CORPORACION SOCIAL DECUNDINAMARCA Convocado: INGENERIA AUTOMOTRIZ LTDA “TOYOCAR’S LTDA.

Entre los suscritos a saber ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Gerente General nombrada mediante resolución No. 0053 expedida por la Secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca, el 13 de enero de 2020, y por ende representante legal de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, persona jurídica de naturaleza pública creada como establecimiento público de orden departamental mediante ordenanza No. 05 de 1972, identificada con el Nit número 899.999.421-7, quien para los efectos del presente documento se llamará el DEUDOR, y JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA, , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de TOYOCARS-INGENIERIA AUTOMOTRIZ LTDA., sociedad identificada con NIT No. 800240740-3 quien celebró contrato de Prestación de Servicios No. 19-082 con la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y que en adelante se denominará ACREEDOR, nos hemos reunido para acordar el pago del monto adeudado de la obligación de pagar que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, y hemos llegado al siguiente ACUERDO previas las siguientes,

ANTECEDENTES

1.) El día 16 de septiembre de 2019, la Corporación Social de Cundinamarca firmo contrato No.082 de 2019, con la empresa TOYOCAR’S INGENIERIA AUOTOMOTRIZ

LIMITADA “TOYOCAR’S LTDA” identificada con NIT 800240740-3, cuyo objeto fue: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES NUEVOS, LLANTAS Y MANO DE OBRA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA” con una duración de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DPESOS (\$37.000.000) MONEDA LEGAL, cuyo certificado de disponibilidad presupuestal No. 922 DE 2019, y registro presupuestal No. 1686 de 2019.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

2.) El contrato No.082 de 2019, se materializo en la anterior administración representada legalmente por la ex gerente general doctora DARLIN LENIS ESPITIA, quien fungió como representante legal de la entidad desde el 4 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019; fecha en la cual fue aceptada la renuncia.

3.) Bajo la nueva administración establecimos que las cuentas presentadas por el ex contratista TOYOCAR'S INGENIERIA AUOTOMOTRIZ LIMITADA "TOYOCAR'S LTDA", identificada con NIT 800240740-3, con facturas No. 2655 -2656- 2657 -2658; correspondiente al periodo comprendido desde el 16/09/19 hasta 30/12/19, por un valor de VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$22.064.100)

M/CTE., no fueron pagadas, de acuerdo al constante cobro de la empresa "TOYOCAR'S LTDA", a la orden de pago sin firma N° 19-04390, a las cuentas de cobro con sus anexos, certificado de cumplimiento, informe de terminación, acta de terminación de fecha 31 de diciembre de 2019, y proyecto de resolución de pago sin número ni fecha y con falta de firma de la ex gerente general doctora DARLIN LENIS ESPITIA, con revisión por parte del Subgerente Administrativo y Financiero anterior y visto bueno del Jefe de la Oficina de Jurídica anterior.

4.) La Corporación cuenta con el archivo documental contractual No 19-082 de la vigencia 2019 y actualmente con la disponibilidad de los recursos para el acatar lo que resuelva este despacho, respaldada presupuestalmente con recursos de la vigencia anterior y constituida como cuentas por pagar mediante acto administrativo, para ser cancelada en la presente vigencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, teniendo en cuenta los archivos documentales que constan en el formato de certificación de cumplimiento para tramite de pago y en el formato de informe de supervisión y reevaluación código: CSC-GC-FR-08 versión 3 17/2.019 que hace parte de la carpeta del contrato de prestación de servicios No. 19-082 de fecha 13 de septiembre de 2019 y orden de pago No 19-04390 que consta en el formato código : CSC-CR-FR-04, Versión 0 de fecha abril1/2010, se evidencia que el supervisor, reconoce la existencia de deuda a favor de TOYOCARS LTDA por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS \$ 22.064.100 M/CTE.

Por los siguientes conceptos:

VALOR: Capital Causado \$ 22.064.100

OBLIGACIÓN TOTAL \$ 22.064.100

SEGUNDA: Que de conformidad con las evidencias documentales que consta en el archivo, anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta que se evidencia error involuntario en la transcripción del objeto del contrato en la certificación de cumplimiento para tramite de pago, se anexa documento radicado con fecha 7 de abril del año en curso emitido por el Subgerente Administrativo y Financiero y supervisor de la época, Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR en la cual certifica la legalidad tanto de la certificación de cumplimiento para tramite de pago como del informe de supervisión y reevaluación.

TERCERA Que las partes han acordado en virtud de las evidencias y formatos firmados por la supervisión, celebrar un acuerdo a fin de realizar el pago, por concepto de servicios prestados en el Contrato No 19-082 del 23 de septiembre de 2019.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

Al anterior, las partes determinan las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA: Se evidencia y acuerda que el capital, que está a cargo de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, serán los siguientes, de conformidad las facturas Nos. FW 2655, 2656,2657,2658, acreditadas dentro del contrato de prestación de servicios No. 19-082.

ACUERDO DE PAGO:

Capital Causado \$22.064.100

OBLIGACIÓN TOTAL \$ 22.064.100

Siendo la obligación total de VEINTI DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$ 22.064.100.) M/CTE,

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Que la suma señalada en la cláusula anterior se pagará en único pago por el valor total de la obligación, para lo cual se advierte que el valor en sumas de dinero a pagar estará sujeto a los descuentos de ley. A lo anterior, se establece;

Valor de Capital 100% \$22.064.100.00

Menos descuento de Ley \$3.038.188.00

Discriminados así;

Retención por servicios 741.780.00

Impuesto a la venta Retenido Régimen C 517.232.00

Retención ICA por servicios 179.829.00

ProDesarrollo 372.317.00

Proelectrificación (fijo) 17.000.00

ProHospitales 2% 372.317.00

Procultura 1% 186.158.00

ProDesarrollo Universidad 279.238.00

Estamp. Bienestar del Adulto Mayor 372.317.00

UNICO VALOR A PAGAR \$19.025.912.00

El valor neto para pagar a la parte convocante, corresponde a la suma de \$19.025.912.00, valor reconocido, aclarando que no se cancelaran sumas de dinero por el concepto de intereses.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

TERCERO: El pago se efectuará, dentro de los diez (días) siguientes al auto aprobatorio del acuerdo por parte del señor Juez natural de la causa, esto es los Juzgados administrativos de Bogotá.

CUARTO: El pago derivado de este acuerdo deberá realizarse por LA CORPORACION en la forma expresada a favor de TOYOCARS-INGENIERIA AUTOMOTRIZ LTDA a la cuenta corriente No. 228127239 del BANCO BOGOTA, conforme lo solicita la parte convocada.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá el día seis (06) del abril de año 2022.

Al lado de ello es importante resaltar que el comité de conciliación y defensa judicial de la corporación social de Cundinamarca, en sesión del 14 de abril de 2020 y sesión 8 del 7 abril de 2022 ratifico y facultó expresamente a la doctora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca a conciliar en los precisos términos consignados y que este apoderado judicial a ilustrado de forma fidedigna incorporando el acta y demás documentos que sirven de fundamento legal para terminar las obligaciones pendientes de la vigencia 2019.

Por último y como se hace necesario que la parte convocante y convocada estén pendientes en caso de aprobarse el presente acuerdo por el señor Juez natural de la causa, la parte convocada si es aprobado el acuerdo presente este para proceder a su cancelación dentro del término delanteramente aprobado por las partes.

El señor apoderado de la parte convocada coadyuva la manifestación de colaborar en el seguimiento del asunto ante el Juez que corresponda por reparto.

Escuchada la parte convocante, se concede el uso de la palabra a la parte convocada para que manifieste si acepta la propuesta realizada por la parte convocada.

Acepto en su integridad la propuesta de conciliación que hace la parte convocante, en atención a las instrucciones dadas por la parte que representó, se accede a esta tal como quedo estipulada. Aclara igualmente que conoce que el presente acuerdo debe ser ratificado por el Juez natural, cuya competencia radica en los señores Jueces Administrativos del Círculo Judicial de Bogotá, quien tiene la facultad legal de aprobar o improbar lo acá acordado al hacer el respectivo examen de legalidad.

El despacho precisa que el valor conciliado entre las partes es por la suma de DIECINUEVE MILLONES CERO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS \$19.025.912.00, EL CUAL CORRESPONDE AL VALOR NETO A PAGAR, añádase a este que no se RECONOCERAN INTERESES por parte de la convocante.

Escuchada la parte convocada la cual manifiesta que acepta en su integridad la propuesta presenta se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que haga las manifestaciones correspondientes frente a los documentos necesarios para hacer efectivo el pago de esta conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

De acuerdo con lo pactado entre las partes, una vez se apruebe la presente conciliación por parte del señor Juez Administrativo, se procederá a honrar la obligación tal como quedo estipulado en la cláusula tercera y cuarta que son del siguiente tenor las cuales se trasliteran:

TERCERO: El pago se efectuará, dentro de los diez (días) siguientes al auto aprobatorio del acuerdo por parte del señor Juez natural de la causa, esto es los Juzgados administrativos de Bogotá. (subrayado fuera de texto)

“CUARTO: El pago derivado de este acuerdo deberá realizarse por LA CORPORACION en la forma expresada a favor de TOYOCARS-INGENIERIA AUTOMOTRIZ LTDA a la cuenta corriente No. 228127239 del BANCO BOGOTA, conforme lo solicita la parte convocada”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² y reúne los siguientes requisitos:

a) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado en este aspecto el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expresa: *“ literal k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida”.*

b) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter contractual, los cuales son susceptibles de zanjar entre las partes por orden legal.

c) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus mandatarios judiciales tienen capacidad para conciliar conforme a los poderes adjuntos.

d) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Acta del comité de Conciliación de la entidad convocada que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria del 14 de abril de 2020, RATIFICADO por el comité de conciliación de la entidad en sesión 8 llevada a cabo de manera virtual el 7 de abril de 2022, fotocopia del contrato de prestación de servicios No. 082 de 2019, fotocopia de la cuenta de cobro por parte de TOYOCARS LTDA, de fecha 30 de diciembre de 2019, con sus respectivas facturas, fotocopia de orden de pago No. 19-04390, fotocopia del proyecto de resolución de pago de 2019, sin firma del ordenador del gasto y con los vistos

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

buenos de Sub gerencia administrativa y oficina jurídica, fotocopia de certificación de cumplimiento para trámite de pago, fotocopia del informe de supervisión y reevaluación, fotocopia del informe de cierre fiscal 2019 en donde se evidencia las cuentas por pagar y reservas y demás documentos anexos que demuestran la obligación.

e) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)³.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes para reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se deja constancia de la comparecencia de los apoderados de las partes vía Microsoft Teams. Se firma el acta por la Procuradora 11 Judicial I para asuntos administrativos, una vez aprobada por los asistentes siendo las 10 Y 45 y de la mañana.

JULIAN DUARTE CASTELLANOS
C.C. NO. 11.388.470
T.P. No. 93.365 del C. S.J
Parte convocante:
Asiste de manera virtual

EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO
C.C. No. 13436023
T.P. No. 29781 del C.S.J
Parte convocada
Asiste de manera virtual.

LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 judicial I para la conciliación administrativa

³ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

⁴ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

Lugar de Archivo: Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------